

Constancia secretarial: Manizales, 9 de junio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 17001400300420210034900. Se deja constancia que el señor **PHANDER SANABRIA YAIMAL** fue notificado del mandamiento de pago por AVISO el 29 de marzo de 2022, los términos transcurren así:

TRES DÍAS PARA RETIRAR COPIAS DEMANDA: 30 y 31 de marzo de 2022, 1 de abril de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 4, 5, 6, 7, 8 de abril de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22 de abril de 2022

DÍAS INHABILES: 2,3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 (semana santa) de abril de 2022

Sírvase proveer



JOHANA MASCARIN
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE MAFLA C.C.16.218.342
DEMANDADOS:	PHANDER SANABRIA YAIMAL C.C. 1.005.959.071

MANDAMIENTO DE PAGO: 12 de julio de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 01 de enero de 2019.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente al que hizo exigible la obligación, esto es, desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

El señor PHANDER SANABRIA YAIMAL fue notificado del mandamiento de pago por AVISO el 29 de marzo de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra del señor PHANDER SANABRIA YAIMAL identificado con cédula 1.005.959.071 y a favor de JORGE ENRIQUE MAFLA., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213aedfd4923d82d09b2ca11e44c389a73c2e688f2af2f205d1a89d235cc13fc**
Documento generado en 10/06/2022 05:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**